

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.100
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **11 octubre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFJ-10222	JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	1	08/10/2021	PARV No.480	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo incoada se encontró que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, que reza: “</p> <p>Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”</p> <p>Tenemos entonces que:</p> <p>1.- No se encuentran enunciadas las coordenadas de donde se ubica la perturbación ilegal por parte de las personas indeterminadas.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de</p>

						<p>diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, por el señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo; allegue el complemento de la solicitud de Amparo Administrativo en debida forma dándole cumplimiento a lo ordenado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Parágrafo. Se le informa al titular minero, que vencido el plazo sin que haya allegado la solicitud de Amparo Administrativo con el lleno de los requisitos exigidos para su presentación, se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada mediante radicado No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, dentro del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LGN-15451	MARIELA BECERRA COLMENARES	5	08/10/2021	PARV No.481	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LGN-15451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIELA BECERRA COLMENARES.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LGN-15451 de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° LGN-15451 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. Así mismo, los trimestres I, II, III y IV de 2020. De la misma manera el I y II trimestre de 2021 junto con los comprobantes de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° LGN-15451 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 273 del 17 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para los minerales arena y grava, toda vez que REVISADO el formulario presentado no trae diligenciado el precio base de liquidación además</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>no viene debidamente firmado. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LGN-15451 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para los minerales arena y grava en razón a que el formulario presentado no trae diligenciado el precio base de liquidación, además no viene debidamente firmado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para los minerales arena y grava, toda vez que REVISADO el formulario presentado no trae diligenciado el precio base de liquidación además no viene debidamente firmado.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LGN-15451 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para los minerales arena y grava teniendo en cuenta que el formulario presentado no trae diligenciado el precio base de liquidación además no viene debidamente firmado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR que el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, allega oficio con Referencia: Respuesta a Solicitud Radicado 00631 del 22 de enero de 2020 y radicado ANM No. 20209060337261 con asunto “Solicitud de Información sobre estado de tramite Licencia Ambiental. Expediente: LGN-15451” donde En el mismo manifiestan que en el despacho no reposa a la fecha ningún instrumento de control y seguimiento y/o solicitud de licencia ambiental relacionada con el contrato de concesión No. LGN-15451.</p> <p>4. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 273 del 17 de septiembre de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>o Requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARV No. 005 del 09 de enero de 2020 referente a que presente en medio físico, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual 2013, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento, cabe recordar al titular que dicho formato debe ser presentado a través de la plataforma AnnA Minería. Se da traslado al área jurídica para su respectivo pronunciamiento.</p> <p>o Requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARV No. 005 del 09 de enero de 2020 referente a que presente en medio físico, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual 2015, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento, cabe recordar al titular que dicho formato debe ser presentado a través de la plataforma AnnA Minería, Se da traslado al área jurídica para su respectivo pronunciamiento.</p> <p>o Requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARV No. 542 del 08 de agosto de 2018 referente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual 2016, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el titular no ha subsanado dicho requerimiento, cabe recordar al titular que dicho formato debe ser presentado a través de la plataforma AnnA Minería, Se da traslado al área jurídica para su respectivo pronunciamiento.</p> <p>o Requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARV No. 542 del 08 de agosto de 2018 referente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual 2017, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento, cabe recordar al titular que dicho formato debe ser presentado a través de la plataforma AnnA Minería, Se da traslado al área jurídica para su respectivo pronunciamiento.</p> <p>o Requerimiento realizado bajo causal de caducidad hecho mediante Auto PARV No. 005 del 09 de enero de 2020 referente a que presente los formularios de declaración y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018 y I, II y III trimestre del año 2019, junto con los comprobantes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar por lo cual se da traslado al área jurídica para su respectivo pronunciamiento.</p> <p>o Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 153 del 31 de marzo de 2021, donde se le requirió la instalación de señalización de tipo informativa en el área del título minero, por lo cual se da traslado al área jurídica para que continúe con el proceso sancionatorio.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>5. INFORMAR que revisada la plataforma AnnA Minería se evidencia que la titular minera presentó a través de la plataforma el Formato Básico Minero Anual 2019 mediante Numero de evento: 165525 y Número de radicado No: 13710-0 Fecha y Hora: 24/SEP/2020 9:13:56</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR que revisado el expediente digital y el Sistema de gestión documental – SGD se evidencia respuesta a la fecha de elaboración del presente concepto técnico respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 212 del 30 de abril de 2021, mediante radicado No. 20211001269642 de 7 de julio del 2021, INFORMAR al titular que próximamente será evaluado en el formato dispuesto para tal fin.</p> <p>7. INFORMAR que revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico (09/29/2021, 02:19 PM), se observa que el área del Contrato de Concesión No. LGN-15451 NO se encuentra superpuesta con Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Reserva Forestal.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LGN-15451 No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LGN-15451 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LGN-15451 para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental aprobada por autoridad competente.</p> <p>11. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 273 del 17 de septiembre de 2021</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	141-20	<p>MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.", INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. Y GEOMICIVIL S.A.S.</p>	15	08/10/2021	PARV No.482	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 141-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.", INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. Y GEOMICIVIL S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 allegados en cero (0) para mineral de "gravas de cantera", toda vez que se encuentran bien diligenciados y están acordes con la información que reposa dentro del expediente.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III trimestre de 2020 allegados en cero (0) para mineral de "recebo", toda vez que se encuentran bien diligenciados y están acordes con la información que reposa dentro del expediente.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que fue allegado por los titulares mineros correspondiente al IV trimestre del año 2020 para mineral de "recebo".</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de concesión No. 141-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del</p>

					<p>saldo faltante correspondiente al IV trimestre del año 2020 de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de “recebo”, por valor de CIENTO VEINTIOCHO CENTAVOS (\$0,128), de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.6. del Concepto Técnico PARV N° 276 del 23 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, para los minerales de “gravas de cantera” y “recebo”, correspondientes al I trimestre del año 2021, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 17 de abril de 2021, sin embargo, vale la pena aclarar que, bajo radicado No. 20211001132922 del 15 de abril de 2021, allegaron soportes de pago por concepto de regalías. Sin embargo, es importante mencionar que con la sola presentación de los soportes de pago no es posible el estudio y evaluación de las Regalías del I Trimestre 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. NO APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que fue allegado por los titulares mineros correspondiente al II trimestre de 2021 para los minerales de “recebo” y “gravas de cantera”.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>soportes de pago por concepto de regalías de los minerales de “recebo” y “gravas de cantera”, correspondientes al II trimestre del año 2021, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE CON CIENTO VEINTIDÓS CENTAVOS (\$533.236,122) y CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$45.853,552), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a titulares del contrato de concesión No.141-20, que una vez Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo el radicado No. 31342-0 del 26 de agosto de 2021, el titular allego Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 460-46-994000000060, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia de 20 de agosto de 2021 hasta 20 de agosto de 2022, con valor asegurado de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$14.533.493), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma • Bajo el radicado No. 4291-0 del 08 de septiembre de 2020 (Evento No. 136452), se diligenció y presentó electrónicamente el Formato
--	--	--	--	--	---

					<p>Básico Minero Anual 2017, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo el radicado No. 4290-0 del 08 de septiembre de 2020 (Evento No. 136448), se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2018, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma. • Bajo el radicado No. 4289-0 del 08 de septiembre de 2020 (Evento No. 136443), se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma. • Bajo el radicado No. 23305-0 del 17 de marzo de 2021 (Evento No. 206339), se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma. <p>4. INFORMAR que los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, a la fecha de realización Concepto Técnico PARV N° 276 del 23 de septiembre de 2021 se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con: allegar el soporte de pago y/o comprobante de pago correspondiente al III trimestre de 2019 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE CON SETENTA CENTAVOS (\$2.476.381,70) Y CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$104.673,16), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, si a ello hubiere lugar. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante oficio allegado bajo el radicado No. 20199060328902 del 09 de octubre de 2019, se manifestó que los pagos correspondientes a dichas obligaciones, se realizaron ante el Banco de Bogotá el 02 de octubre de 2019, de acuerdo con los PIN No. 20191002144511 y No. 20191002143843, sin embargo, estos documentos no fueron presentados, teniendo en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cuenta lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 260 de fecha 31 de julio de 2020, así mismo se debe tener en cuenta que dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Situación que se resolverá en acto administrativo separado.</p> <p>5. INFORMAR que los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, a la fecha del Concepto Técnico PARV N° 276 del 23 de septiembre de 2021 se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con: allegar los formularios para declaración y liquidación regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014; al I y II trimestre del año 2015; al III y IV trimestre del año 2018; y al I trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA DE CANTERA, junto con el comprobante de pago, requerimiento que se encuentra sustentada en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada a través del Auto PARV No. 1802 del 05 de noviembre de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 076 de fecha 11 de noviembre de 2014), en la que los minerales proyectados a explotar fueron definidos específicamente para recebo y gravas de cantera, y a pesar de ello, sobre este último no se han presentado los formularios de regalías correspondientes a los periodos antes señalados, que han debido allegarse oportunamente, independientemente se haya o no, registrado explotación del citado mineral durante los trimestres objeto de declaración, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 260 del 31 de julio de 2020. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Situación que se resolverá en acto administrativo separado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR que los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, a la fecha del Concepto Técnico PARV N° 276 del 23 de septiembre de 2021 se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con: allegar los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente del I y II trimestre 2020 para los minerales de RECEBO Y GRAVAS DE CANTERA, junto con el comprobante de pago, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el concepto técnico que antecede. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Situación que se resolverá en acto administrativo separado.</p> <p>7. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 141-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para materiales de construcción, tal como se encuentra estipulado en el objeto contractual.</p> <p>8. OFICIAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que actualice la información publicada en el RUCOM. La importancia radica en que se debe modificar la información de explotador minero autorizado para materiales de construcción, explotador minero autorizado para “gravas de cantera” y “recebo”. Se adelantarán en el PAR VALLEDUPAR las actuaciones administrativas correspondientes.</p> <p>9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 141-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV N° 276 del 23 de septiembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 276 del 23 de septiembre de 2021 11.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HB3-102	FERNANDO SAMUDIO Y ANDRES FERNANDO SAMUDIO	4	08/10/2021	PARV No.483	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB3-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros FERNANDO SAMUDIO y ANDRES FERNANDO SAMUDIO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HB3-102 para que presente los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2007, 2008, 2009, 2010 y Anual 2007, 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, los cuales deben ser presentado mediante el modulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera – SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se concede treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HB3-102 para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, con los respectivos soportes de pago, si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HB3-102 para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre del año 2021, con los respectivos soportes de pago, si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.HB3-102 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.HB3-102 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 277 del 23 de septiembre de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad, realizado mediante Auto PARV No. 031 del 23 de enero del 2020 esto para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación técnica el título se encuentra desamparado desde el 05 de abril de 2019. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 294 del 1 de marzo del 2019, referente a que allegue las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2015. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 031 del 23 de enero del 2020, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR Valledupar No. 372 del 3 de agosto del 2021, referente a que implemente la señalización informativa y demarcación preventiva en el área del título minero Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. <p>6. INFORMAR que revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. HB3-102 (13/09/2021 siendo las 06:02 Pm) presenta superposición total con Otras Áreas Protegidas – Reservas Natural Biosfera.</p> <p>7. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 277 del 23 de septiembre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S.	5	08/10/2021	PARV No.484	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13332, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° HGS-13332 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente a III trimestre de 2020 y II trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hay lugar, dado que no se evidencian en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que no fue diligenciada la información en el Literal B-producción y Ventas, y se recomienda requerir su ajuste, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, de conformidad con lo establecido en el artículo 115</p>

					<p>y 287 de la Ley 685 de 2001 para que modifique y/o corrija el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que no fue diligenciada la información en el Literal B-producción y Ventas, y se recomienda requerir su ajuste, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “Anna Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual año 2014 presentado con radicado 20155510000282 del 02 de enero de 2015 por la representante legal de contrato de concesión HGS-13332.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente las correcciones del formato básico minero anual 2014, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico VSC 021 del 12 de febrero de 2015, acogido por Auto VSC No. 020 del 18 de febrero de 2015, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente digital, no se evidencia, se le recuerda al titular que los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación de la póliza minero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ambiental No.47411 expedida por la compañía Berkley Colombia Seguros, con una vigencia desde el 22 de junio de 2021 hasta el 22 de junio de 2022, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$259.295.968), mediante radicado No.27394-0 del 10 de junio de 2021, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del FBM anual 2020 mediante número de radicado 20588-0 de fecha de 10 febrero de 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del FBM semestral 2016 mediante número de radicado 13684-0 de fecha de 23 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del FBM anual 2019 mediante número de radicado 12987-0 de fecha de 16 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>7. DESISTIR del requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARV N° 311 del 22 de julio de 2020, por la presunta no reposición de la Póliza Minero Ambiental que atendiendo la solicitud por parte del apoderado a través del oficio 20201000660732 de fecha de 15 de diciembre de 2020. Así mismo, se observó que se encuentra en el expediente contentivo mediante radicado 20201000535322 de fecha del 25 de junio de 2020, la póliza minero ambiental No.65-43-101002376 con una vigencia desde el 22 de junio</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2020 hasta el 22 de junio de 2021, y un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$235.723.607).</p> <p>8. INFORMAR que la póliza minero ambiental No.65-43-101002376 con una vigencia desde el 22 de junio de 2020 hasta el 22 de junio de 2021, y un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$235.723.607) radicada ante la Autoridad Minera con numeración 20201000535322 de fecha del 25 de junio de 2020 cual no fue objeto de evaluación del Concepto Técnico N° 271 del 16 de septiembre de 2021 su vigencia había expirado al momento de elaboración del referido documento como lo anuncia en el numeral 2.2.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HGS-13332 que el Grupo de Evaluación y modificación a títulos Mineros mediante concepto técnico del 27 de agosto de 2020, determinó que: Una vez evaluada la Cesión de Área del Título HGS-13332 en el Sistema de Cuadrícula, se determina un área final para la sociedad BEST EXPLORATION COMPANY S.A.S. de 5724.3658 hectáreas distribuidas en una (1) zona. También se determina que el área definitiva del título inicial N° HGS-13332 es de 4144.6840 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la cesión de área del título minero, toda vez que se encuentran dentro del área inicialmente otorgada” pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular que con respecto a la solicitud de integración de áreas, este trámite no puede resolverse hasta tanto se dé respuesta a la solicitud de cesión de áreas que se encuentra pendiente para el título minero de la referencia, esto debido a que debe celebrarse un nuevo contrato y realizar la inscripción de la nueva placa en el supuesto sea viable dicha solicitud, para de esta forma poder referenciar los contratos para los cuales se requiera la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>integración, con placa y área definitiva. Por lo tanto, la autoridad minera procederá a dar respuesta a los trámites en el orden necesario.</p> <p>11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.HGS-13332 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación no cuenta con la Licencia Ambiental vigente ni documento técnico aprobado, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>12. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° HGS-13332 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área hasta tanto cuente con aprobación del PTO, así mismo con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente.</p> <p>13. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HGS-13332 causadas hasta la fecha del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>14. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 271 del 16 de septiembre de 2021.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	ICQ-08303	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	6	08/10/2021	PARV No.485	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08303, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ.

					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la modificación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III del año 2017, toda vez que el precio registrado de UPME corresponde a la Resolución 155 del 28 de marzo de 2017. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 para los minerales de arenas, gravas y recebo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para los minerales de arenas, gravas y recebo, que se encuentran bien diligencias y fueron presentadas en cero (0). 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para los minerales de arenas, gravas y recebo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para los minerales de gravas y recebo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 para los minerales de gravas y recebo, que se encuentran bien diligencias y fueron presentadas en cero (0).
--	--	--	--	--	---

					<p>7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 para el mineral de recebo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>8. ACEPTAR la información allegada Mediante radicado No.20211001061082 del 3 de febrero de 2021, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARV No.450 del 4 de septiembre de 2020, en relación para que explique las razones por las cuales en el III trimestre del año 2019 no realizó labores de explotación y presentó los formularios de regalías en cero (0), si cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2017, toda vez que difiere de la producción reportada en el formato básico minero anual 2017. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2017, toda vez que difiere de la producción reportada en el formato básico minero anual 2017. Teniendo en cuenta en la nueva declaración de los formularios de regalías con una producción de 605m³ para mineral de grava y 1390m³ para el mineral de arena, con su respectivo recibo de pago de regalías más los intereses causados hasta la fecha de pago, de conformidad a lo reportado en el FBM en referencia. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. NO APROBAR la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas, gravas y recebo correspondientes a los trimestres I del año 2018, toda vez que los formularios no se encuentran firmados.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas, gravas y recebo correspondientes a los trimestres I del año 2018, toda vez que los formularios no se encuentran firmados.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 para el mineral de arena, junto con los comprobantes de pago, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2021 para el mineral de grava, dado que el precio base de liquidación de la UPME (Resolución No 000077 de 2021 de fecha de 30 de marzo de 2021), no corresponde al periodo reportado REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que modifique el formulario para la declaración de producción y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 para el mineral de grava, dado que el precio base de liquidación de la UPME (Resolución No 000077 de 2021 de fecha de 30 de marzo de 2021), no corresponde al periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021 para el mineral de arena, junto con los comprobantes de pago toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$344.954.400), la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”, de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del presente Concepto Técnico PARV No 275 del 21 de septiembre de 2021. REQUERIR bajo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2017, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del presente Concepto Técnico, se le recuerda al titular que los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010, teniendo en cuenta que la producción máxima aprobada por la autoridad ambiental es de 7.500 m3 /anuales, teniendo las variables aprobadas en el programa de trabajos y obras, y el cambio de modalidad a contrato de concesión; o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR al titular minero que en el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del FBM anual 2018 mediante número de radicado 25017-0 de fecha de 25 de abril de 2021, en respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.296 del 1 de marzo de 2019; el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que en el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del FBM semestral 2019 mediante número de radicado 25008-0 de fecha de 25 de abril de 2021, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.450 del 4 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que en el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del FBM anual 2019 mediante número de radicado 25016-0 de fecha de 25 de abril de 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>6. OFICIAR por medio del PAR VALLEDUPAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" QUE mediante Auto PARV No.447 del 16 de septiembre de 2021, el Grupo de Atención Regional Valledupar, dispuso, aprobar la modificación al programa de trabajo y obras al Contrato de Concesión No. ICQ-08303, dado que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. Para lo cual se realizarán los trámites correspondientes.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.ICQ-08303, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA (fecha 25/08/2020; 03:34 p.m.), al momento de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>evaluación técnica del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 se evidenció que éste presenta superposición con: ZONAS_PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS_NATURALES NO RENOVABLES-Parque Nacional Natural Sierra Nevada.</p> <p>9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.ICQ-08303 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 275 del 21 de septiembre de 2021</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ3-15311	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	5	08/10/2021	PARV No.486	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas ríos correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas ríos correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se</p>

					<p>encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión No JJ3-15311 conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 del 2001 para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, junto con el comprobante de pago, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del FBM anual 2019 mediante número de radicado 12616-0 de fecha de 15 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del FBM anual 2020 mediante número de radicado 20182-0 de fecha de 09 de febrero de 2021 el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>4. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 274 del 17 de septiembre de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No.236 del 3 de julio de 2020, en relación al saldo faltante correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CE (\$142) para el mineral de arena y la suma de TRECIENTOS TRECE PESOS M/CE (\$313) para el mineral de Grava, junto con el comprobante de pago correspondiente de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 144 del 30 de abril de 2020. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto No.906-68 del 1 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico No.087 de 02 de septiembre de 2021, en relación para que modifique y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. DL010215 del 28 de enero de
--	--	--	--	--	---

					<p>2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS CONFIANZA, teniendo en cuenta que no fue anexado el certificado de pago. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>5. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No.JJ3-15311, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera - SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN).</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.JJ3-15311, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.JJ3-15311 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 274 del 17 de septiembre de 2021. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 octubre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR